



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RECOMENDACIÓN RECO-DPB:5/2026

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza 1749-CM-07 que crea la Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La Ordenanza 3531-CM-25 de designación de la Defensora del Pueblo, Técnica Superior Mariana Minuth.

La Ordenanza 2747-CM-16 de creación y funcionamiento del Ente Autárquico Municipal Mercado Comunitario (EMCO).

La Resolución N.º 2640-I-2026 del Departamento Ejecutivo Municipal.

La Actuación ACTU-DPB:5/2025; y

CONSIDERANDO:

Que en esta Defensoría del Pueblo tramita la Actuación identificada administrativamente como ACTU-DPB:5/2025, mediante la cual la suscripta se abocó a investigar la grave problemática denunciada formalmente por la vecina Silvia Devalle.

Que la Sra. Devalle, en su carácter de miembro del Ente Autárquico Municipal Mercado Comunitario (EMCO) electa por el Consejo Participativo Asesor (CPA), denunció el sistemático incumplimiento de la Ordenanza 2747-CM-16 y del Reglamento Interno del CPA.

Que en dicha presentación se denunció puntualmente al Departamento Ejecutivo Municipal por la persistente falta de convocatoria al Directorio —órgano máximo de administración y decisión del EMCO— y la deliberada obstrucción al ejercicio del derecho a la participación de las redes de productores, elaboradores y organizaciones comunitarias que integran el CPA.

Que la Defensora del Pueblo ha participado de manera directa en espacios donde distintas organizaciones y cooperativas expusieron con crudeza el incumplimiento de los acuerdos asumidos en las instancias de gestión del Ente, así como la falta total de respuesta a correos electrónicos y notas dirigidas a la Presidencia por parte de los directores del CPA.

Que, en el marco de la investigación en trámite, se libraron múltiples pedidos de informes a las dependencias municipales, habiéndose constatado una constante reticencia y severas dificultades para obtener respuestas oficiales en tiempo y forma, en abierta desatención al deber de colaboración imperativo fijado por la normativa vigente.

Que esta Defensora del Pueblo se ha presentado personalmente en la sede del Mercado Comunitario en oportunidad de reuniones formalmente fijadas que terminaron frustradas por la inasistencia injustificada de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal; constatándose en el lugar la presencia de un productor que había viajado casi 40 kilómetros, una referente comunitaria y un concejal, quienes tras aguardar en vano debieron retirarse ante la falta de quórum, sin que autoridad alguna respondiera a las llamadas y mensajes cursados para requerir explicaciones por dichas ausencias.

Que los reclamos institucionales han persistido frente al agravamiento general del estado del EMCO y la omisión deliberada del Departamento Ejecutivo de convocar al cuerpo colegiado en pleno a sesiones regulares y legítimas.





Que en ese contexto de parálisis y conflicto institucional se recepcionó la presentación de fecha 10 de agosto de 2026 efectuada por la Sra. Silvia Devalle en su carácter de Directora en representación del Consejo Participativo Asesor (CPA), mediante la cual reclamó a esta Defensoría del Pueblo por el dictado de la Resolución N.º 2640-I-2026 por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que en ese contexto de parálisis y conflicto institucional se tomó conocimiento, a través de la publicación en la página web oficial del Municipio, del dictado de la Resolución N.º 2640-I-2026 emitida por el Intendente Municipal con fecha 10 de agosto bajo la tipología de «Pronto Despacho»; acto que, como único argumento, sostiene de manera genérica «que resulta necesario designar a las autoridades que ejercerán la representación y conducción del Mercado Comunitario, a fin de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos previstos por la normativa vigente».

Que, si bien se advierte un error material en la cita de la norma consignada en el Visto de dicha resolución, resulta indiscutible que refiere a la Ordenanza 2747-CM-16 que crea y regula el Ente Autárquico Mercado Comunitario Municipal (EMCO).

Que mediante el Artículo 1.º de la referida norma, el Intendente Municipal resolvió designar de manera directa a tres personas como «autoridades representantes del Mercado Municipal», asignándoles nominalmente los cargos de Presidencia, Tesorería y Secretaría del Ente.

Que, no obstante su defectuosa redacción técnico-administrativa, surge evidente la pretensión del Departamento Ejecutivo de imponer y cubrir de manera unilateral las máximas autoridades ejecutivas del Directorio del EMCO.

Que debe recordarse con firmeza que el artículo 5.º de la Ordenanza 2747-CM-16 crea al EMCO como un ente autárquico dotado de facultades de administración, regulación, fiscalización y planificación, el cual debe actuar con un sentido social de la economía; previendo en su artículo 12 que su órgano máximo de conducción es un Directorio plural integrado por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) del Concejo Municipal y tres (3) directores electos por las redes de productores primarios, elaboradores y consumidores.

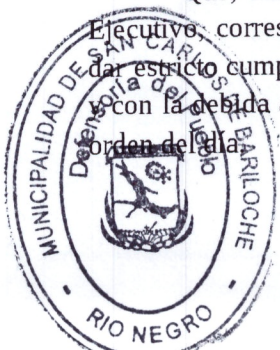
Que si bien la Ordenanza 2747-CM-16 faculta al Intendente Municipal a designar al representante que ejercerá la Presidencia del Directorio, NO le otorga bajo ningún concepto la atribución de designar a quienes deban ejercer la Secretaría y la Tesorería; estableciendo taxativamente la ordenanza que «el resto de las autoridades se designará por votación de los propios integrantes del EMCO».

Que el Intendente Municipal no puede arrogarse facultades que una Ordenanza no le confiere, y menos aún cuando el legislador local asignó expresamente dicha competencia a un mecanismo de elección democrática entre todos los estamentos que componen el Directorio, incluidos sus propios representantes.

Que la falta de convocatoria al cuerpo colegiado ya configuraba un grave incumplimiento normativo a los deberes fijados por el artículo 21 de la Ordenanza 2747-CM-16; y pretender cercenar ahora por la vía de una resolución unilateral facultades consagradas democráticamente hace diez años por el Concejo Municipal constituye un avasallamiento inaceptable hacia el Concejo Municipal y hacia los actores sociales del Mercado Comunitario. Resulta inadmisibles y contradictorio acatar la ordenanza para nombrar representantes propios y obviarla deliberadamente a la hora de respetar la elección democrática de sus autoridades.

Que, por todo ello, corresponde que esta Defensoría del Pueblo recomiende al Departamento Ejecutivo que deje sin efecto la Resolución N.º 2640-I-2026 en lo relativo a la designación de cargos internos reservados a la votación del Directorio.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, valorando que se haya procedido a nominar a los representantes del Ejecutivo, corresponde recomendar al Intendente Municipal que instruya a quien ejerza la Presidencia del Ente a dar estricto cumplimiento al artículo 21 de la Ordenanza 2747-CM-16, garantizando la convocatoria formal, regular y con la debida antelación a las sesiones del Directorio, notificando a todos sus integrantes con el correspondiente orden del día.





Que el dictado de la Resolución N.º 2640-I-2026 configura un desconocimiento palmario de la legalidad institucional vigente, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento formal de los restantes poderes del Gobierno Municipal conforme a las mandas de nuestra Carta Orgánica.

Que por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal, arts. 76, 77, 78 y 79,

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que deje sin efecto la Resolución N.º 2640-I-2026 en cuanto designa de manera directa y unilateral a sus representantes en los cargos de Secretario y Tesorera del Mercado Comunitario Municipal, debiendo limitarse a nominar a sus miembros representantes y respetando que la asignación de responsabilidades internas del Directorio sea resuelta democráticamente por votación de sus miembros en pleno, conforme lo exige el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2747-CM-16.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR que instruya a su representante designada en la Presidencia del EMCO a cumplir acabadamente con los deberes establecidos en la Ordenanza N.º 2747-CM-16, regularizando el funcionamiento institucional del Ente y garantizando la convocatoria formal, fehaciente y con la debida antelación a las reuniones del Directorio en pleno con sus órdenes del día correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el contenido de la presente al Intendente Municipal, al Concejo Municipal y al Tribunal de Contralor Municipal, en razón de los hechos y fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR a la Presidencia del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche que disponga la lectura de la presente en el seno de la Comisión Legislativa y proceda a notificar de su contenido a los señores concejales representantes del cuerpo deliberativo en el Directorio del Ente Autárquico Municipal Mercado Comunitario (EMCO).

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Emilio Arrative.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a las áreas e instituciones interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.


Carlos Emilio Arrative
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
S. C. de Bariloche




Mariana Minuth
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
Ord. 3531-CM-25